



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 22 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete ampliación de la medida cautelar existente. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0416

Mocoa, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ejecutivo laboral 860013105001 **2015-00722**
Demandante: JUDITH ESCANDÓN
Demandado: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD COLOMBIANA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 22 de agosto hogaño, el apoderado judicial de la parte ejecutante, la señora JUDITH ESCANDÓN, presenta memorial al despacho, mediante el cual solicita la ampliación de la medida cautelar sustentándola en los siguientes términos *“La solicitud de ampliación de la medida cautelar, obedece a que la misma se limitó a la oficina principal de cada entidad bancaria y se tiene información que la demandada, adelanta sus actividades comerciales y contractuales en varias regiones del territorio colombiano y debido a que, en el presente, las entidades crediticias centralizaron la recepción y tramite de las ordenes de embargo, se posibilita el éxito de la retención de dineros.”*¹

Por lo anterior y en vista de que el apoderado de la parte ejecutante no manifiesta en que municipio o sucursal bancaria solicita se decrete la medida cautelar, este despacho previo al decreto de la medida cautelar, requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que exprese lo indicado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. la información deberá allegarse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la solicitud.

¹ PDF 05 denominado “MemorialSolicitandoAmpliacionMedida15722.pdf”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

ÚNICO. - REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Despacho de la manera más precisa posible, los bienes sobre los cuales van a recaer las medidas, específicamente se indique el municipio o sucursal bancaria. La anterior información deberá allegarse dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 33 del 25 de septiembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f59bdfd24357ddc1466b3fe4863218cbb30453a28de144ecd93d955789df**

Documento generado en 22/09/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>